



FREMM

**LOS ERTES POR COVID-19
en las actividades de instalación y
acabado de obras
12:00 horas**

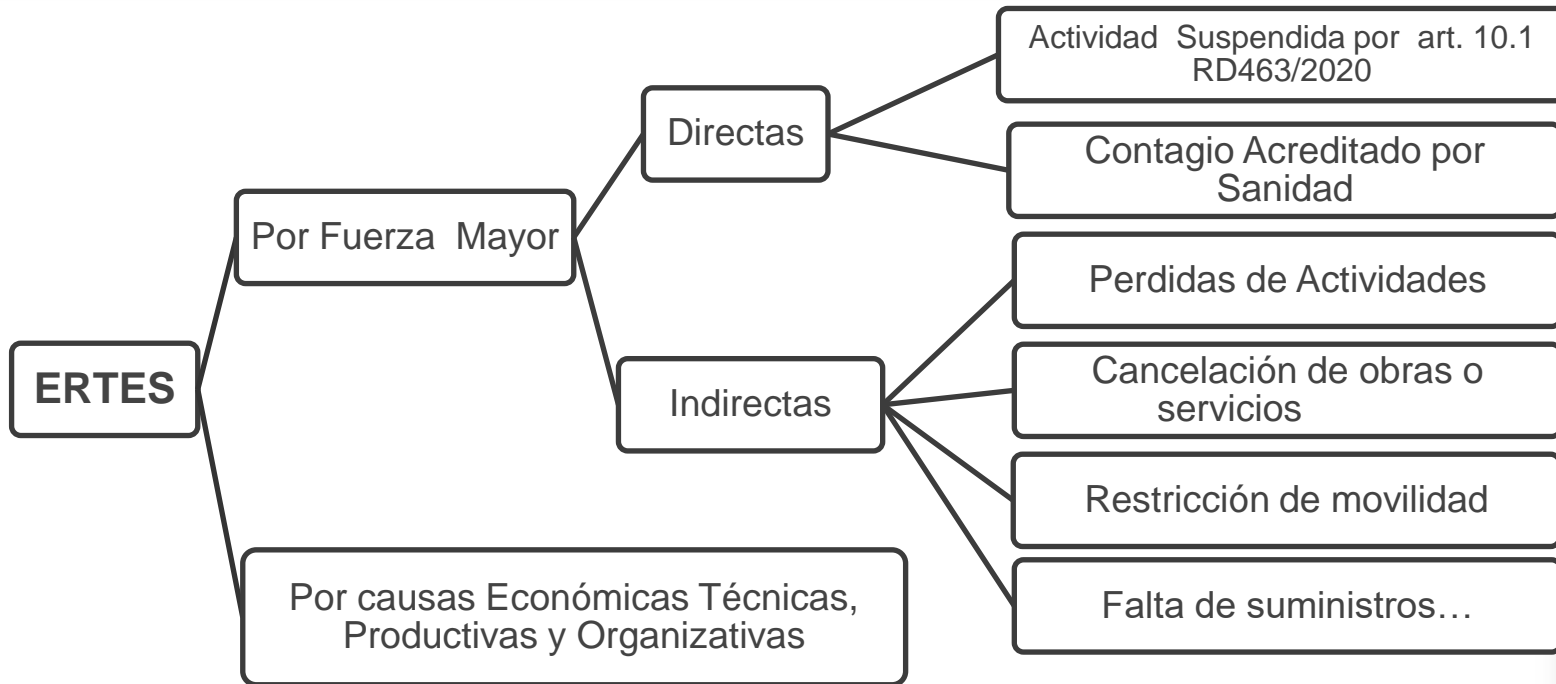
25 de marzo de 2019

meet.google.com/von-bart-bwc

Preguntas frecuentes sobre expedientes de regulación de empleo de carácter **temporal**. Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo

- 1 ¿Cuántos tipos de ERTES?.
- 2 ¿Qué es la fuerza mayor temporal relacionada con el Covid-19 y como se puede justificar en las actividades de Instalación y Acabado de Obra?
- 3 ¿Tengo que suspender todos los contratos o puedo reducir jornada?
- 4 ¿Cuál es el procedimiento aplicable tanto a los ERTES de Fuerza Mayor como los de por causa económicas, técnicas, organizativas y de producción?
- 5 ¿Qué documentación tengo que preparar y dónde la registro?.
- 6 ¿Tengo que pagar la cuota de la Seguridad Social?
- 7 ¿Qué pasa con mis trabajadores?
- 8 ¿Qué otras opciones tengo? .

1.- Tipos de Expedientes de Regulación de Empleo Temporales (ERTES) que se pueden iniciar a consecuencia del COVID-19



2.- Definición de **Fuerza Mayor** que hace el Real Decreto-Ley 8/2020

Causas Directas.

a) Estar suspendida la actividad por el artículo 10.1 o por el Anexo del RD463/2020. Se acredita con el CNAE

No es el caso de ningunas de las Actividades de Instalación y Acabado de Obra, solo hace referencia al comercio minorista.

b) Incidencia de la enfermedad en la plantilla, ya sea de manera directa, o por razones de aislamiento preventivo decretados por razones médicas acreditadas. Se acredita con el Certificado Sanitario.

Causas Indirectas. Hay que justificarlas

a) **Restricciones en la movilidad de las personas y o mercancías.** Limitación de personas en vehículos.

b) Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.

c) Protección de la salud de los trabajadores. Imposibilidad de cumplir las medidas preventivas (falta de EPI, espacio reducido en las obras...

d) Absentismo de los trabajadores (si lo hubiera por negarse a ir a la obra)

e) Cancelación de Obras o servicio.



3.- ¿Tengo que suspender todos los contratos o puedo hacer reducción de jornada?

OPCIONES



Suspensión del Contrato del Trabajador

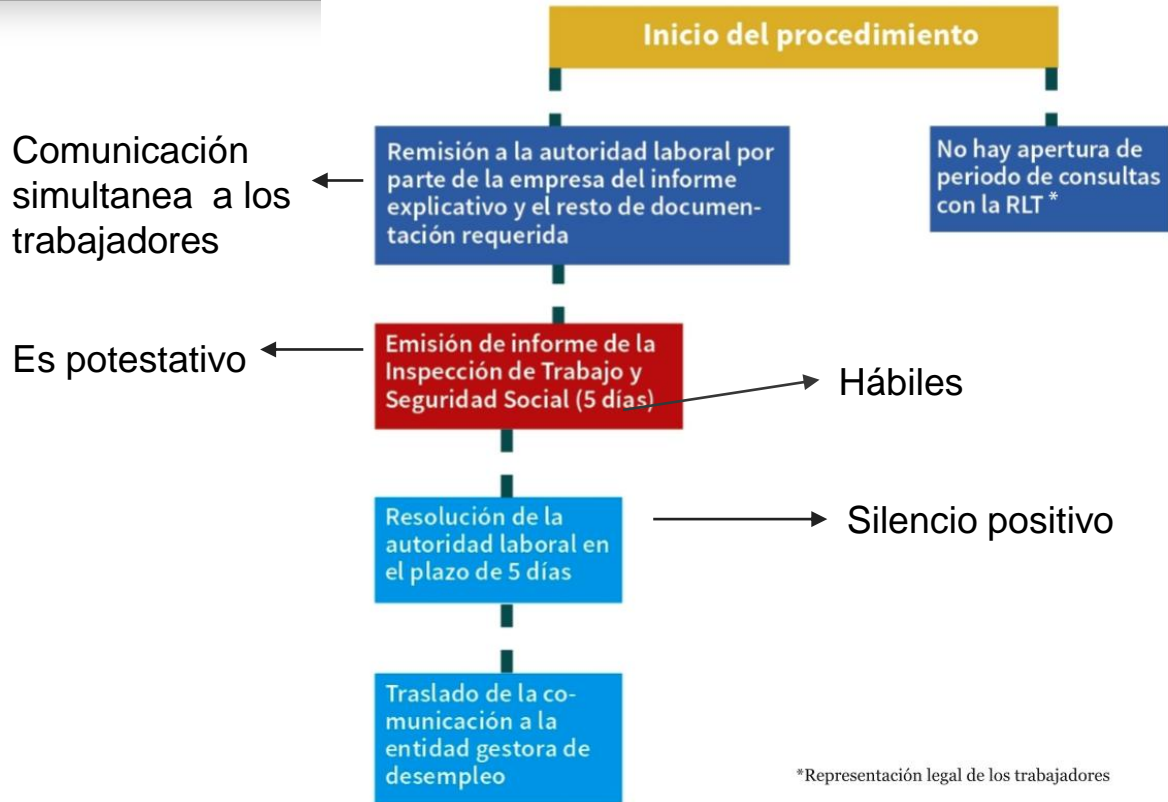
Cuando el cese de la actividad que venía desarrollando la persona trabajadora afecta a días completos, continuados o alternos durante al menos una jornada ordinaria de trabajo

Reducciones de jornada

Si hay una reducción temporal de entre un 10% y un 70% de la jornada de trabajo computada en base a una jornada diaria, semanal, mensual o anual. Durante este periodo no se pueden realizar horas extraordinarias.



4.1 - Procedimiento de ERTES de FUERZA MAYOR.



*Representación legal de los trabajadores

4.2- Procedimiento de ERTES por Causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.

Especialidades

Real Decreto-ley 8/2020,
de
17 de marzo

En el supuesto de que no exista RLT, la comisión para la negociación será formada por sindicatos más representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación o por tres trabajadores de la propia empresa (elegidos conforme art. 41.4 ET).

La comisión representativa deberá constituirse en de 5 días.

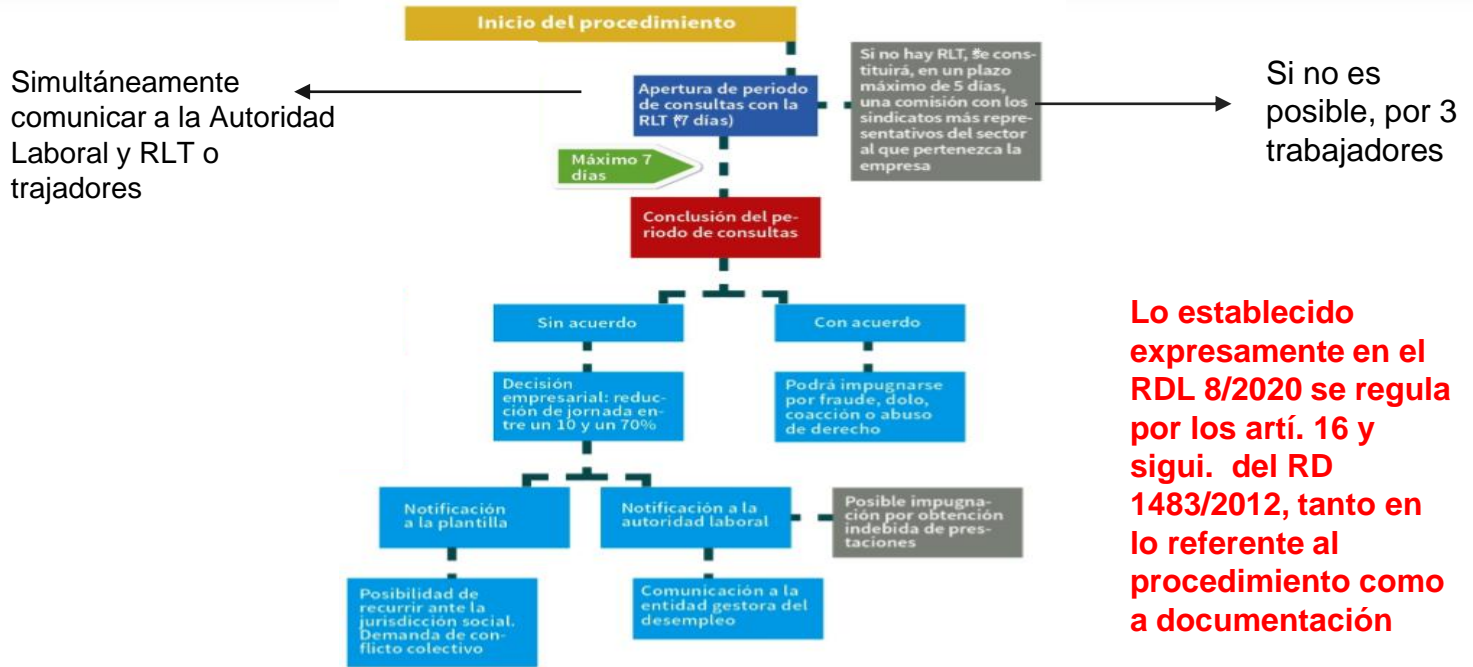
El periodo de consultas no deberá exceder de siete días.

El informe de la ITSS, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de siete días.

Una vez hechas las consultas iniciaremos el tramite que es similar a de Fuerza mayor.



4.2- Procedimiento de ERTES por Causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.



Lo establecido expresamente en el RDL 8/2020 se regula por los art. 16 y sigui. del RD 1483/2012, tanto en lo referente al procedimiento como a documentación

*Representación legal de los trabajadores

5.1 - Documentación que tengo que preparar

1. **Solicitud.** Modelo normalizado. Hay que poner fecha de inicio y de fin, independientemente de que sea renovado con el Estado de Alarma.
2. **Relación de Trabajadores.** Deben relacionarse los que están en IT. Modelo normalizado.
3. **Información Estadística.** Modelo normalizado (nº de trabajadores, actividad..)
4. **Informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad por el COVID-19.**
 - a. Si estamos ante causas directa (art. 10.1 o Anexo) basta con presentar el IAE o Declaración Censal. Si es por contagio el Certificado de la autoridad sanitaria.
 - b. Si estamos ante causa indirectas, habrá que hacer una memoria, en FREMM te podemos facilitar ideas y un modelo de informe.
5. **Notificación a los trabajadores y a la representación de los trabajadores si existiera, de forma simultanea.** FREMM, dispone de un modelo.
6. **Compromiso de salvaguarda de empleo 6 meses.** Disposición adicional sexta del RDL 8/2020.



5.2. - Documentación una vez recibida la comunicación de la Dirección General

5. **Comunicación a los trabajadores de la decisión de empresa final y en su caso a los representantes de los trabajadores.** FREMM, dispone de un modelo
6. **Tramitar con la asesoría que lleve las nóminas y la seguridad social todo lo referente al desempleo.**
7. **Solicitar la exención de las cuotas a la Seguridad Social.**



5.3. - Registro de ERTE en la Sede Electrónica carm.es.

Código de procedimiento 3345

“Para iniciar cualquiera de los procedimientos indicados en la guía, pincha en el enlace que te redirige a la plataforma de la sede electrónica de la CARM y sigue los pasos indicados en la misma”

Antes se registraba por el 3018 que es dónde está el modelo de solicitud



PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA CARM

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3345&IDTIPO=340&RASTRO=c\\$m40388](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3345&IDTIPO=340&RASTRO=c$m40388)

6. - ¿Tengo que pagar la cuotas de la S.S.?

1. Se exonera a las empresas del abono del 100% de la **parte empresarial** de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las cuotas correspondientes **a otros conceptos de recaudación conjunta** en empresas de menos de 50 trabajadores. Solo en el caso de ETE POR FUERZA MAYOR y con compromiso de mantenimiento de empleo en siguientes seis meses.

En 50 o más trabajadores exoneración **alcanzará el 75%**.

2. La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social **a instancia del empresario o empresaria**, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada.

Es potestativo, si la empresa solicita la exención deberá mantener los puestos de trabajo



7. - ¿ Qué pasa con mis trabajadores?

1. Les pagaré el salario hasta que autorice la autoridad laboral, cuando se inicia la fuerza mayor.
2. Percibirán la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.
3. Cobrará el 70% de la base reguladora durante los 6 primeros meses del SEPE y en función de sus circunstancias personales.
4. Los períodos de prestación por desempleo no computarán a efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.
5. La duración de la prestación se extenderá hasta que termine la fuerza mayor.
6. Los trabajadores sigue vinculado a la empresa **pero no cobra, no genera derecho a pagas extras, ni vacaciones.**

8. - ¿ Qué otras opciones tengo?

1. Darles vacaciones, de acuerdo con el trabajador.
1. Hacer uso de las **235 horas de distribución irregular** de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo del Metal.



PREGUNTAS

1. Les ruego que las hagan por el chats.
1. Que mantenga en la medida de lo posible los micrófonos cerrados, hasta que le demos la palabra.
1. Mis colaboradores me irán dando las preguntas.
2. Las que no les podamos resolver ahora, deje su e-mail para contestarle.
3. Tiene a disposición a los técnicos de fremm. En fremm@fremm.es y 968931502.